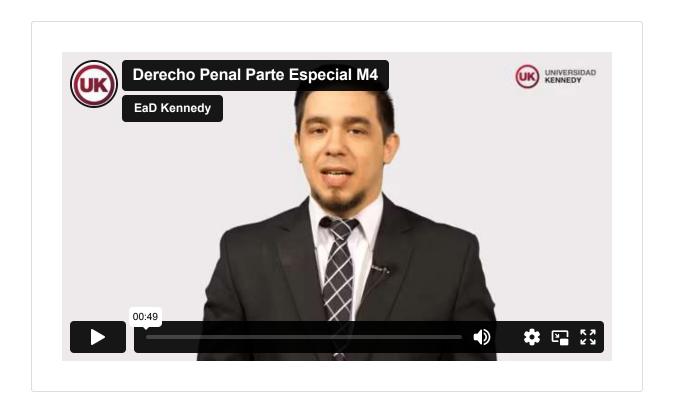


INTRODUCCIÓN AL MÓDULO		
Introducción		
UNIDAD 10: DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN		
Introducción a la unidad		
10.1 Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional		
Cierre de la unidad		
UNIDAD 11: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
Introducción a la unidad		
11.1 Delitos contra la administración pública		
Cierre de la unidad		
UNIDAD 12: DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA		
Introducción a la unidad		

=	12.1 Delitos contra la fe pública	
=	Cierre de la unidad	
UNIDA	D 13: DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	
=	Introducción a la unidad	
=	13.1 Delitos contra el orden económico y financiero	
=	Cierre de la unidad	
CIERRE DEL MÓDULO		
=	Descarga del contenido	

Introducción



Seguimos conociendo en detalle el catálogo de delitos de la parte especial.

Leamos la siguiente nota para determinar con qué contenidos conceptuales podemos relacionarla:

Diario Judicial. (2010, julio 16). El cheque sin fondos no es una estafa.

Objetivos del módulo

- Interpretar cada conducta criminal y encuadrarla en su debido tipo penal con argumentos contundentes.
- Analizar las diferentes brechas que plantea la doctrina y desmenuzar, en forma acertada, la jurisprudencia de cada caso.

Contenidos del módulo

Unidad 10: Delitos contra el poder político y orden constitucional

10.1 Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

Unidad 11: Delitos contra la administración pública

11.1 Delitos contra la administración pública

Unidad 12: Delitos contra la fe pública

12.1 Delitos contra la fe pública

Unidad 13: Delitos contra el orden económico financiero

13.1 Delitos contra el orden económico financiero

Introducción a la unidad



Objetivo de la unidad

Interpretar cada conducta criminal y encuadrarla en su debido tipo penal con argumentos contundentes.

Contenido de la unidad

constitucional.

Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional.

•	Bien jurídico protegido.
•	Atentados al Orden Constitucional y a la Vida Democrática.
•	Rebelión.
•	Amenaza de Cometer un Atentado al Orden Constitucional y a la Vida Democrática.
•	Concesión de Poderes Tiránicos.
•	Violación de Patronato.
•	Sedición.
•	Motín o Tumulto.
•	Intimación a los Sublevados y Efectos.
•	Promotor o Director de una Conspiración para la Comisión de dichos Delitos.
•	Código Electoral Nacional.

En esta unidad veremos los delitos contra los poderes públicos y el orden

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

10.1 Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

Iniciamos este recorrido exponiendo el articulado correspondiente:

ARTÍCULO 226

Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

ARTÍCULO 226 bis.

El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

ARTÍCULO 227

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona.

ARTÍCULO 227 bis

Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descritos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios

de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado; sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento Nacional y de las legislaturas provinciales. Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

ARTÍCULO 227 ter.

El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional. Esta disposición no será aplicable cuando las circunstancias mencionadas en ella se encuentren contempladas como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

ARTÍCULO 228

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que ejecutare o mandare ejecutar decretos de los concilios, bulas, breves y rescriptos del Papa que, para su cumplimiento, necesiten del pase del gobierno, sin haberlo obtenido; y de uno a seis años de la misma pena, al que los ejecutare o mandare ejecutar, a pesar de haber sido denegado dicho pase.

Relacionado con el artículo 227 del C.P. tenemos que echar manos a nuestra Constitución Nacional, la cual, en su primera parte, en el Capítulo Primero (Declaraciones, derechos y garantías), posee el siguiente artículo:

Artículo 29

El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos

o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.



Teniendo en cuenta esta primera parte, el catálogo de delitos quedaría establecido de la siguiente manera:

- Rebelión simple y agravada (artículo 226).
- Amenaza de cometer un atentado al orden constitucional y a la vida democrática (artículo 226 bis).
- Concesión de poderes tiránicos (artículo 227 del C.P. y 29 de la C.N.).

- Consentimiento por alguno de los miembros del Estado Nacional o Provincial (artículo 227 bis).
- Agravante genérica (artículo 227 ter).
- Violación de patronato (artículo 228).

Tomando ahora el tema de sedición, vemos que el articulado pertinente es:

ARTÍCULO 229

Serán reprimidos con prisión de uno a seis años, los que, sin rebelarse contra el gobierno nacional, armaren una provincia contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley.

Esto sería sedición propiamente dicha. Luego tenemos:

ARTÍCULO 230

Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años:

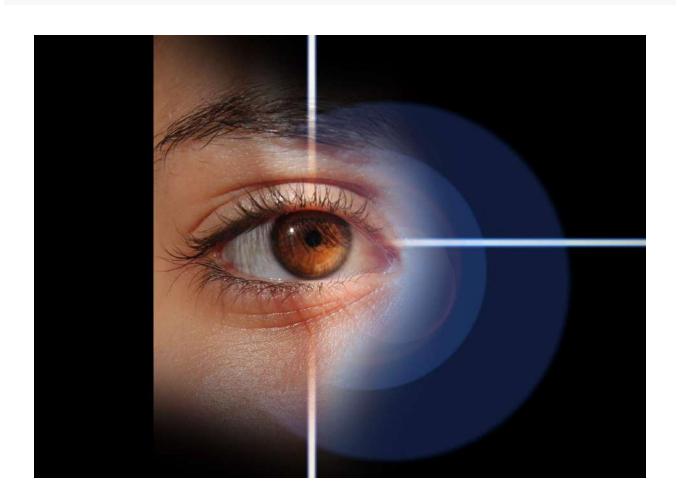
- 1. Los individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y peticionaren a nombre de éste (art. 22 de la Constitución Nacional);
- 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.

Referimos aquí a motín o tumulto

El delito de sedición, al igual que los que sancionan los atentados al orden constitucional y a la vida democrática (artículos 226 y 228), adquieren en el marco histórico actual una importancia trascendental en nuestro país y en la región, atendiendo a las nuevas formas destituyentes que, con diversa suerte, han proliferado respecto de gobiernos democráticamente elegidos.

En consecuencia, debe advertirse que, si bien estos tipos penales ya eran materia de preocupación en nuestro país en sendos proyectos que datan de más de un siglo (debe enumerarse en ese sentido los proyectos de Código Penal de 1891 y 1906), el bien jurídico protegido- la vigencia plena del Estado Constitucional de Derecho- y las nuevas formas de afectación del mismo, merecen una necesaria adecuación histórica.

Por eso, puede parecer en principio que la conducta de "armar una provincia contra otra" remite a una realidad compatible con los albores de nuestra organización constitucional y las luchas intestinas que devastaron el país hasta la sanción de la Constitución de 1853/60. Pero muy pocas dudas puede caber respecto de la dramática actualidad que conservan las tentativas frecuentes de "alzarse en armas para cambiar la Constitución local, y muy especialmente deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley". Tampoco nos sorprende, en el contexto actual de América Latina, el accionar de individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y peticionar en nombre de éste (artículo 22 de la Constitución Nacional), ni tampoco el accionar de los que se alzan públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código.



Se trata, en ambos casos, de delitos de actividad, que admiten únicamente la forma dolosa directa que consiste en el conocimiento del o los autores de que intervienen en alguna de las conductas anteriormente indicadas. En cuanto al sujeto activo, la doctrina tiende a expedirse respecto de su necesaria pluralidad, toda vez que, de lo contrario, la conducta podría quedar subsumida en ofensas que pueden admitir la comisión por parte de actores individuales, tales como la desobediencia, la resistencia, o el atentado a la autoridad. (Aguirre, 2014, p. 3).

Vamos ahora con las disposiciones comunes a la rebelión, sedición y motín (artículos 231 al 236).

ARTÍCULO 231

Luego que se manifieste la rebelión o sedición, la autoridad nacional más próxima intimará hasta dos veces a los sublevados que inmediatamente se disuelvan o retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello. Si los sublevados no se retiraren inmediatamente después de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza para disolverlos. No serán necesarias, respectivamente, la primera y segunda intimación, desde que los sublevados hicieren uso de las armas.

ARTÍCULO 232

En caso de disolverse el tumulto sin haber causado otro mal que la perturbación momentánea del orden, sólo serán enjuiciados los promotores o directores, a quienes se reprimirá con la mitad de la pena señalada para el delito.

ARTÍCULO 233

El que tomare parte como promotor o director, en una conspiración de dos o más personas para cometer los delitos de rebelión o sedición, será reprimido, si la conspiración fuere descubierta antes de ponerse en ejecución, con la cuarta parte de la pena correspondiente al delito que se trataba de perpetrar.

ARTÍCULO 234

El que sedujere tropas o usurpare el mando de ellas, de un buque de guerra, de una plaza fuerte o de un puesto de guardia o retuviere ilegalmente un mando político o militar para cometer una rebelión o una sedición, será reprimido con la mitad de la pena correspondiente al delito que trataba de perpetrar. Si llegare a tener efecto la rebelión o la sedición, la pena será la establecida para los autores de la rebelión o de la sedición en los casos respectivos.

ARTÍCULO 235

Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena.- Los funcionarios que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance, sufrirán inhabilitación especial de uno a seis años.- Auméntase al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este Título, para los jefes y agentes de la fuerza pública que incurran en ellos usando u ostentando las armas y demás materiales ofensivos que se les hayan confiado en tal calidad.

ARTÍCULO 236

Cuando al ejecutar los delitos previstos en este Título, el culpable cometiere algún otro, se observarán las reglas establecidas para el concurso de hechos punibles.

Finalmente, el programa de nuestra materia hace referencia al Código Electoral Nacional. Para comprender que delitos comprende dicho plexo normativo debemos ir al capítulo II (Ley 19.945 modificada por Leyes 20.175, 22.838 y 22.864) en los artículos 129 a 145.

Cierre de la unidad



Estos delitos se concretan cuando una persona se alza en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. (Art. 226).

Material Didáctico

Artículo

Traición a la patria, una acusación desmedida

ACCESO AL ARTÍCULO

Reinaldo Vanossi, J. (2004, febrero 27). Traición a la patria, una acusación desmedida. La Nación. Recuperado de: www.lanacion.com.ar/576504-traicion-a-la-patria-una-acusacion-desmedida

Bibliografía

- Aguirre, E. L. (2014). Sedición. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39244.pdf
- Chiara Díaz, C. A. (2014). Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf
- Figari, E. R. (2014). Delitos contra la fe pública. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40205.pdf
- Huenchiman, V. (2014). Falsa denuncia. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37773.pdf
- Little, P., y Govea, E. (2014). Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37791.pdf

- López Gastón, R. D. (2014). Usurpación de autoridad, títulos u honores. En *Pensamiento Penal*. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37790.pdf
- Mancini, M. A., y Pitlevnik, L. (2013). Atentado contra la autoridad. En *Pensamiento Penal*. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37971.pdf

Introducción a la unidad



Objetivo de la unidad

Interpretar cada conducta criminal y encuadrarla en su debido tipo penal con argumentos contundentes.

Contenido de la unidad

•	Bien jurídico protegido.
•	Funcionario público.
•	Atentado y resistencia contra la autoridad.
•	Falsa denuncia.
•	Usurpación de Autoridad, Títulos u Honores.
•	Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos.
•	Violación de sellos y documentos.
•	Cohecho y tráfico de influencias.
•	Malversación de caudales públicos.
•	Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.
•	Exacciones ilegales.
•	Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.
•	Prevaricato.
•	Denegación y retardo de justicia.
•	Falso testimonio.

- Encubrimiento.
- Evasión y quebrantamiento de pena.
- Contrabando.

En esta unidad nos detendremos en el estudio de los delitos contra la Administración Pública, su clasificación, a qué se llama falsa denuncia, qué es la usurpación de autoridad, títulos u honores, enriquecimiento ilícito, y todos los artículos del Código que abordan estos delitos.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

11.1 Delitos contra la administración pública

Las figuras penales de las que nos ocuparemos a continuación inician el título de delitos contra la administración pública que contiene catorce capítulos y presenta delitos de diferente índole.

Podríamos ensayar una clasificación de los delitos que conforman dicho título y decir que un grupo prevé la acción punible desplegada por un particular que afecta a la administración pública desde fuera de ella. Vemos, por ejemplo, al atentado contra la autoridad, la resistencia y la desobediencia a esta, la falsa denuncia y el falso testimonio. En estos casos, la administración pública es un cuerpo al que se ataca mediante la fuerza, la mentira, el ocultamiento, la omisión de la acción debida.

Otro grupo de hechos disvaliosos está constituido por aquellos que cometen quienes, en representación de la administración pública o valiéndose de esta, la utilizan en beneficio propio o de terceros. En estos casos, la acción proviene desde el interior de la propia administración. Conductas de esta clase pueden verse, por ejemplo, cuando jueces mantienen a personas detenidas más allá de los plazos legales, cuando los funcionarios aceptan dádivas o exigen indebidamente su pago a un tercero.

El ordenamiento penal busca proteger a la administración en dos frentes: el exterior y el interior. (Mancini y Pitlevnik, 2013, pp. 1-2).

Iniciamos entonces con:

Atentado y resistencia contra la autoridad

- Atentado a la autoridad (artículo 237).
- Agravantes (artículo 238).

Delitos por la calidad de la envestidura militar

- Poner manos o producir lesiones leves al superior.
- Agravante (artículo 238 bis).
- Resistencia o desobediencia, una orden de servicio legalmente impartida por el superior.
- Resistencia a una patrulla.
- Agravante (artículo 238 ter).
- Resistencia y desobediencia a la autoridad (artículo 239).
- Equiparación del particular al funcionario público (artículo 240).
- Violación de instrucciones dadas a la población (artículo 240 bis).
- Perturbación del ejercicio de funciones públicas (artículo 241, inciso 1°).
- Impedimento o estorbo a un acto funcional (artículo 241, inciso 2°).
- Alzamiento militar contra sus superiores, conspiración. Excusa absolutoria.
- Agravante y subsidiariedad (artículo 241 bis).
- Violación de fueros (artículo 242).
- Incumplimiento de deberes procesales (artículo 243).

Falsa denuncia

La figura en análisis se encuentra inserta en el Título XI del Código Penal, Delitos contra la Administración Pública, en un capítulo que regula este único tipo penal –II: Falsa denuncia-.

El objeto de protección del Título, conforme la doctrina mayoritaria, es la regularidad y eficiencia de la función pública, entendida en sentido amplio.

Y por función pública se entiende el regular, ordenado y legal desenvolvimiento de las funciones de los tres poderes de gobierno.

La protección penal de este Título se justifica toda ve z que el correcto desempeño de la función pública constituye un requisito indispensable en el

La preservación de la función pública pretendida por la regulación lo es frente a los ataques que provienen tanto de la propia organización burocrática del Estado y sus miembros, como de los particulares.

En el marco de la función pública, el delito en análisis alcanza a la función jurisdiccional en tanto "decisión con fuerza de verdad legal de controversias entre partes, hecha por un órgano imparcial e independiente"; "función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución". (Huenchiman, 2013, p. 4).

desarrollo del sistema democrático.

La figura base está en el artículo 245.

El Código Contravencional de la CABA. dice:

Artículo 72 - Falsa denuncia. Quien denuncia falsamente una contravención o una falta ante la autoridad, es sancionado/a con un (1) a cinco (5) días de trabajos de utilidad pública o doscientos (\$ 200) a un mil (41.000) pesos de multa o un (1) a cinco (5) días de arresto.

Artículo 73 - Violar clausura. Quien viola una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa, o incumple una sanción sustitutiva o accesoria impuesta por infracción al régimen de faltas por sentencia firme de autoridad judicial, es sancionado/a con seiscientos (\$ 600) a seis mil (\$ 6.000) pesos de multa o arresto de tres (3) a diez (10) días.

Usurpación de autoridad, títulos u honores

Los delitos de usurpación de autoridad, títulos u honores desarrollan otro de los títulos ubicados dentro de aquellos ilícitos que lesionan o vulneran la administración pública en sentido laxo. Más arriba hemos visto de qué trata ella. Lo que aquí importa es saber que los delitos que analizamos se cometen desde la función pública, como a Alfredo Molinario le gustaba decir.

Vamos a ver que en la literatura jurídica se recurre a fórmulas genéricas acerca del contenido de la tutela de estos ilícitos. Ello ocurre cuando se afirma que lo que se pretende proteger es el buen funcionamiento de la Administración en cuanto se requiere la legalidad de sus tareas y obligaciones dentro de la esfera de competencia de cada órgano que la compone y cuyo orden y validez pueden resultar afectados por deficiencias del sujeto que practica el acto. Sin embargo, el sujeto que usurpa títulos u honores no se

relaciona en sentido estricto con las funciones estatales como sucede en otros delitos y por ello resulta una deficiencia recurrir a la fórmula genérica de tutela de la administración para comprender a los tipos penales que estamos anotando. De tal forma, Nuñez sintetiza la cuestión al afirmar que los arts. 246 y 247 del Código Penal protegen la facultad estatal de conferir autoridad, títulos u honores públicos.

También se busca proteger "el monopolio estatal en el otorgamiento de ciertas calidades (títulos u honores) que, aunque están desprovistas de autoridad, existe interés del estado en preservar de usurpaciones o simulaciones".

Vamos a ver los casos donde el agente usurpa o se atribuye derechos de otro, funciones que no le corresponden, honores o títulos, pudiendo tratarse de un particular (inciso 1°), un exfuncionario público (inciso 2°) y un funcionario público (inciso 3°). (López Gastón, 2013, p. 2).

Entonces tenemos el artículo 246, con la figura base

- Asunción y ejercicio arbitrario de la función pública (inciso 1°).
- Continuación arbitraria en el desempeño de la función pública (inciso 2°).
- Ejercicio de funciones correspondientes a otro cargo (inciso 3°).
- Ejercicio y retención de mando sin autorización por un militar. Agravante por el tiempo de comisión (artículo 246, último párrafo).

Usurpación de grados, títulos y honores (artículo 247)

- Ejercicio ilegítimo de una profesión (1º párrafo).
- Llevar públicamente insignias o distintivos de un cargo que no se ejerce. Arrogarse grados académicos, títulos profesionales u honores que no corresponden (2° párrafo).

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos

Al igual que lo hace el art. 249 CP, el bien jurídico protegido por esta norma es el correcto funcionamiento de la administración pública, representada por los agentes encargados del control de las actividades, que en este caso son las relacionadas con la ganadería y productos afines de origen animal. (Little y Govea, 2013, p. 4).

Tendremos el abuso genérico de autoridad (artículo 248):

- Omisión de inspección y fiscalización de actividades afines a la comercialización, elaboración, manipulación o transformación de ganado (artículo 248 bis).
- Omitir, rehusar, hacer o retardar ilegalmente deberes del oficio (artículo 249).
- Perjuicio o maltrato arbitrario a un inferior. Subsidiariedad (artículo 249 bis).
- Rehusar, omitir o denegar la prestación de un auxilio legalmente requerido (artículo 250).
- Abandono de funciones del militar y omisión de informar o tomar de medidas (artículo 250 bis).
- Requerimiento indebido de la fuerza pública (artículo 251).
- Abandono de destino (artículo 252, primer párrafo).
- Agravante por la calidad del autor y por muerte (artículo 252, segundo párrafo).
- Proposición o nombramiento ilegal de un cargo público y aceptación ilegal del mismo (artículo 253).
- Sometimiento a restricciones arbitrarias de la población civil u ordenare o ejerciere cualquier tipo de violencia innecesaria contra cualquier persona (artículo 253 bis).
 Causar o no impedir la muerte en caso de conflicto armado o catástrofe (artículo 253 ter).

Para entender el delito de violación de sellos y documentos debemos recurrir al CP:

- Figura culposa (artículo 254).
- Violación de medios de prueba, registros o documentos. Forma culposa (artículo 255).

Cohecho y tráfico de influencias:

- Cohecho pasivo simple (artículo 256).
- Cohecho pasivo agravado (artículo 257).
- Cohecho activo simple (artículo 258, primera parte).
- Cohecho activo agravado (artículo 258, segunda parte).
- Agravante de los tipos activos por la calidad del autor (artículo 258, última parte).
- Tráfico de influencias pasivo (artículo 256 bis, primer párrafo).
- Tráfico de influencias pasivo agravado (artículo 256 bis, segundo párrafo).
- Tráfico de influencias activo (artículo 258, segundo supuesto).
- Tráfico de influencias activo agravado (artículo 258, tercer supuesto).
- Admisión de dádivas (artículo 259, primer párrafo).
- Presentación u ofrecimiento de dádivas (artículo 259, segundo párrafo).

Malversación de caudales públicos. Agravante por producción de daño o entorpecimiento en el servicio (artículo 260):

- Peculado (artículo 261, primera parte).
- Peculado de trabajos o servicios (artículo 261, segunda parte).
- Malversación culposa (artículo 262).
- Malversación de bienes equiparados (artículo 263).
- Demora injustificada de pago (artículo 264, primer párrafo).
- Negativa a entregar bienes (artículo 264, segundo párrafo).

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Generalidades. (Artículo 265)

Exacciones ilegales:

- Exacción ilegal (artículo 266).
- Agravante (artículo 267).
- Concusión (artículo 268).

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados

Coincidimos con Núñez en que esta figura tiende a proteger "a la administración pública frente a los hechos que, inspirados en un fin lucrativo del agente, pervierten la actuación funcional pública". Esto, incluso, es lo que ha reflejado el legislador al fijar sistemáticamente la norma bajo análisis.

Para Creus, dentro de este concepto general de administración pública, se protege más específicamente con esta norma a "la imparcialidad de los órganos de la administración frente a terceros, atacada en el caso por quienes se valen de los poderes propios de la función para lucrar con ellos o hacer lucrar a terceros". (Chiara Díaz, 2013, p. 5).

- Utilización de información y datos de carácter reservado con fines de lucro (artículo 268).
- Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público (artículo 268).
- Omisión maliciosa de presentar la declaración jurada patrimonial. Falsedad u omisión maliciosa en la inserción de datos en la declaración jurada (artículo 268).

Prevaricato:

- Prevaricato del juez y de personas equiparadas. Prevaricato de derecho y de hecho. Agravante (artículo 269).
- Prisión preventiva ilegal (artículo 270).
- Prevaricato de los abogados y de otros profesionales (artículo 271).
- Prevaricato de otros auxiliares de la justicia (artículo 272).

Falso testimonio

- Falso testimonio simple y agravado (artículo 275).
- Falso testimonio mediante cohecho (artículo 276).

Encubrimiento. Figura básica (artículo 277)

- Agravantes (artículo 277 bis).
- Situaciones especiales (artículos 277 ter y 279).

Evasión y quebrantamiento de pena

- Evasión (artículo 280).
- Favorecimiento de la evasión y agravante por funcionario público (artículo 281, 1° párrafo).
- Causación culposa de la evasión (artículo 281, 2° párrafo).
- Quebrantamiento de inhabilitación (artículo 281 bis).
- Contrabando (Ley 22.415). Código Aduanero.

Cierre de la unidad



Por un lado, un grupo prevé la acción punible desplegada por un particular que afecta a la administración pública desde fuera de ella. Vemos, por ejemplo, al atentado contra la autoridad, la resistencia y la desobediencia a esta, la falsa denuncia y el falso testimonio. En estos casos, la administración pública es un cuerpo al que se ataca

mediante la fuerza, la mentira, el ocultamiento, la omisión de la acción debida.

Material Didáctico

Ley 25.188

Ética en el ejercicio de la función pública

ACCESO AL CONTENI...

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1999, noviembre 1). Ética en el ejercicio de la función pública [ley 25.188]. Boletín Oficial 29262. Recuperado de: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm

Ley 22.415

Poder Ejecutivo Nacional. (1981, marzo 23). Código aduanero. Su aprobación [ley 22.415].

ACCESO AL CONTENI...

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1999, noviembre 1). Ética en el ejercicio de la función pública [ley 25.188]. Boletín Oficial 29262. Recuperado de: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm

Bibliografía

- Aguirre, E. L. (2014, junio 29). Sedición. Pensamiento Penal. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39244.pdf
- Chiara Díaz, C. A. (2014, noviembre 14). Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.
 Pensamiento Penal. Recuperado de:
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf
- Figari, E. R. (2014, noviembre 12). Delitos contra la fe pública. Pensamiento Penal. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40205.pdf
- Huenchiman, V. (2014, noviembre 14). Falsa denuncia. Pensamiento Penal. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37773.pdf
- Little, P., y Govea, E. (2014, noviembre 14). Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos. Pensamiento Penal. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37791.pdf
- López Gastón, R. D. (2014, noviembre 14). Usurpación de autoridad, títulos u honores. Pensamiento Penal. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37790.pdf
- Mancini, M. A., y Pitlevnik, L. (2013, diciembre 4). Atentado contra la autoridad. Pensamiento Penal.
 Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37971.pdf

Introducción a la unidad



Objetivo de la unidad

Interpretar cada conducta criminal y encuadrarla en su debido tipo penal con argumentos contundentes.

Contenido de la unidad

- La Fe Pública como bien jurídico protegido.
- Falsedad y falsificación.
- De los fraudes al comercio y a la industria.
- Pago con cheques sin provisión de fondos.

En esta unidad estudiaremos los delitos contra la fe pública, la falsificación de monedas, títulos y todos los artículos del código que abordan estos delitos.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

12.1 Delitos contra la fe pública

La fe pública como bien jurídico protegido. Falsedad y falsificación

Núñez señala que en este título XII el Código Penal reúne una serie de delitos cuya característica común es la de implicar, en una u otra forma, la falsedad que por su función pública deben gozar de la confianza generada – fides populis o fides pública –. De modo que el título en cuestión protege esa confianza reprimiendo los atentados contra la autenticidad de los objetos cometidos mediante su imitación material, y los atentados contra la veracidad de los actos, cometidos mediante la inmutación de su contenido. Por ende, el epígrafe del Título XII no alude a delitos contra la plena fe legalmente otorgada, tal como sucede con la moneda de curso legal, los títulos, los cupones, bonos e instrumentos públicos, sino a delitos contra la confianza del público respecto de ciertos objetos o actos, cuya autenticidad o veracidad es necesario preservar por la función social que desempeñan (Figari, 2014, p. 9).

Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito

Falsificación de moneda, introducción, expender, o poner en circulación (artículo 282).

Aquí se tutela la incolumidad y confianza de la moneda con curso legal en la República en su función de medidas de valor y de intercambio. La moneda como instrumento de cambio y medio de pago, con curso legal, ello es, de circulación obligatoria y con fuerza cancelatoria de las obligaciones a ejecutarse en el territorio, contraídas dentro o fuera del país (25). Tal protección se debe al peligro de menoscabo de aquella – la moneda – por las conductas que tienden a falsearla y al riesgo de que el aumento de circulante, más la disminución de la confianza de que goza, produzca restricción en las transacciones, aumento de precios, etc. (Figari, 2014, pp. 12-13).

- Cercenamiento o alteración de moneda (artículo 283).
- Expendio o circulación de moneda falsa, cercenada o alterada, recibida de buena fe y expendio o circulación con conocimiento de la falsedad (artículo 284).
- Equiparación a la moneda nacional a los efectos precedentes (artículo 285).

Fabricación y emisión ilegal de moneda y otros valores (artículo 287).

Falsificación de sellos, timbres y marcas

Falsificación de sellos oficiales, falsificación de papel sellado, sellos de correo, telégrafos y efectos timbrados e impresión fraudulenta de sello verdadero (artículo 288).

El hecho se consuma cuando ha quedado concluida la imitación del sello verdadero o en el instante en que queda confeccionado, no importando que el mismo sea estampado o usado.-

Creus y Buompadre son de la idea de que se trata de un delito de peligro abstracto y que admite tentativa la que se da cuando el sello falso aún no se ha terminado de confeccionar, por causa ajena a la voluntad del agente, ahora sí la imitación de un sello que se cree verdadero no lo es, no hay tentativa, sino delito putativo (Figari, 2014, p. 58).

- Falsificación de marcas y contraseñas (artículo 289, inciso 1°).
- Billetes de empresas públicas y aplicación indebida de sellos, marcas o contraseñas a objetos distintos de los correspondientes (artículo 289, inciso 2°).

Falsificación, alteración y supresión de numeración, marcas o contraseñas de objetos registrables (artículo 289, inciso 3°). Restauración ilegítima de sellos, marcas o contraseñas inutilizada (artículo 290). Agravante (artículo 291). Falsedad material y por adulteración (artículo 292). Falsedad ideológica (artículo 293). Falsedad por supresión (artículo 294). Omisión culposa de cerciorar la procedencia legítima (artículo 293 bis). Agravante por destino del documento (artículo 292, 2° párrafo). Equiparación (artículo 292, 3° párrafo). Certificado médico falso figura simple y agravada (artículo 295). Uso de documento o certificado falsos (artículo 296). Equiparación de documentos (artículo 297). Penalidad para los funcionarios públicos (artículo 298). Falsedad en facturas de crédito (artículo 298 bis).

Disposiciones comunes a los capítulos precedentes (artículo 299)

ARTÍCULO 299. - Sufrirá prisión de un mes a un año, el que fabricare, introdujere en el país o conservare en su poder, materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas en este Título.

De los fraudes al comercio y a la industria

ARTÍCULO 300. - Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:

- 1º. El que hiciere alzar o bajar el precio de las mercaderías por medio de noticias falsas, negociaciones fingidas o por reunión o coalición entre los principales tenedores de una mercancía o género, con el fin de no venderla o de no venderla sino a un precio determinado.
- 2º. El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

ARTÍCULO 300 bis - Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 301. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.

ARTÍCULO 301 bis.- Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Entonces, tenemos:

- Hacer subir o bajar los precios: Bienes comprendidos. Agiotaje (artículo 300, inciso 1°).
- Ofrecimiento fraudulento de efectos (artículo 300, inciso 2°).
- Publicación de balance o informe falso (artículo 300, inciso 3°).
- Autorización o consentimiento de actos indebidos (artículo 301).

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos

Del pago con cheques sin provisión de fondos

ARTÍCULO 302. - Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, siempre que no concurran las circunstancias del artículo 172:

- 1. El que dé en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un cheque sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, y no lo abonare en moneda nacional dentro de las veinticuatro horas de habérsele comunicado la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación;
- 2. El que dé en pago o entregue, por cualquier concepto a un tercero un cheque, a sabiendas de que al tiempo de su presentación no podrá legalmente ser pagado;
- 3. El que librare un cheque y diera contraorden para el pago, fuera de los casos en que la ley autoriza a hacerlo, o frustrare maliciosamente su pago;
- 4. El que librare un cheque en formulario ajeno sin autorización.

- La subsidiariedad del artículo 302. Cheque posdatado y cheque de pago diferido.
- Libramiento de cheques sin provisión de fondos (artículo 302, inciso 1°).
- Libramiento de cheques que legalmente no pueden ser pagados (artículo 302, inciso 2°).
- Bloqueo y frustración de cheque (artículo 302, inciso 3°).
- Libramiento de cheque en formulario ajeno (artículo 302, inciso 4°).

Cierre de la unidad



Se trata de los delitos que atentan contra la confianza que terceros indeterminados depositan en la autenticidad, inmutabilidad y

veracidad de ciertos valores, signos o instrumentos que se avalan por el Estado.

Material Didáctico

El Ancasti. (2016, noviembre 11). Libran órdenes de detención por más cheques adulterados.

El Ancasti.

Recuperado de: <u>www.elancasti.com.ar/politica-economia/2016/11/11/libran-ordenes-detencion-cheques-adulterados-316836.html</u>

IR AL ARTÍCULO

Data Chaco. (2016, diciembre 9). Le compraron una camioneta con un cheque robado. Data Chaco.

Recuperado de: www.datachaco.com/noticias/view/80367

IR AL ARTÍCULO

Bibliografía

Aguirre, E. L. (2014). Sedición. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39244.pdf

- Chiara Díaz, C. A. (2014). Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf
- Figari, E. R. (2014). Delitos contra la fe pública. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40205.pdf
- Huenchiman, V. (2014). Falsa denuncia. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37773.pdf
- Little, P., y Govea, E. (2014). Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37791.pdf
- López Gastón, R. D. (2014). Usurpación de autoridad, títulos u honores. En *Pensamiento Penal*. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37790.pdf
- Mancini, M. A., y Pitlevnik, L. (2013). Atentado contra la autoridad. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37971.pdf

Introducción a la unidad



Objetivo de la unidad

Interpretar cada conducta criminal y encuadrarla en su debido tipo penal con argumentos contundentes.

Contenido de la unidad

- Lavado de Dinero.
- Suministro ilegal de información.
- Transacciones fraudulentas.

En esta unidad analizaremos las figuras bajo las normativas (Ley 26.683, Ley 26.733, Ley 26.734). Para ello recurrimos al Título XIII, el cual fue incorporado por artículo 4º de la Ley Nº 26.683.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

13.1 Delitos contra el orden económico y financiero

Delitos contra el orden económico y financiero

Artículo 303

- 1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
- 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
 - b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.
- 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

- 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
- 5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Artículo 304

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.
- 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.
- 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
- 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.
- 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

Artículo 305

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Solo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado solo se podrá reclamar su valor monetario.

Artículo 306

- 1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:
 - a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
 - b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo

41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si este se cometiere, aun si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Artículo 307

Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables.

Artículo 308

El mínimo de la pena prevista en el artículo anterior se elevará a dos (2) años de prisión y el máximo a seis (6) años de prisión, cuando:

a) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual;

b) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros.

El máximo de la pena prevista se elevará a ocho (8) años de prisión cuando:

- c) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores;
- d) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público. En estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Artículo 309

- 1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años, el que:
 - a) Realizare transacciones u operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;
 - b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.
- 2. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, cuando el representante, administrador o fiscalizador de una sociedad comercial de las que tienen obligación de establecer órganos de fiscalización privada, informare a los socios o accionistas ocultando o falseando hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa o que en los balances, memorias u otros documentos de contabilidad, consignare datos falsos o incompletos.

Artículo 310

Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial hasta seis (6) años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

En igual pena incurrirá quien captare ahorros del público en el mercado de valores o prestare servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contare con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente.

El monto mínimo de la pena se elevará a dos (2) años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiales o de televisión, internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva.

Artículo 311

Serán reprimidos con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a seis (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes, documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables, con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En la misma pena incurrirá quién omitiere asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 312

Serán reprimidos con prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación de hasta seis (6) años, los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución,

reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles.

Artículo 313

Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal.

Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad.

Cuando la persona jurídica se encuentre concursada, las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Cierre de la unidad



Son los delitos que atentan contra los mecanismos estatales de intervención en la economía y la tutela de las instituciones básicas

que permiten la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Material Didáctico

Cesano, J. D. (2011, junio 16). El bien jurídico protegido en los delitos contra el orden económico: una contribución para su determinación. CIIDPE.

Recuperado de: www.ciidpe.com.ar/?p=372

IR AL ARTÍCULO

DMejías Rodríguez, C. A. (2013, noviembre 5). La pena y otras consecuencias jurídicas en delitos económicos. CIIDPE.

Recuperado de: www.ciidpe.com.ar/?p=393

IR AL ARTÍCULO

Bibliografía

Aguirre, E. L. (2014). Sedición. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39244.pdf

- Chiara Díaz, C. A. (2014). Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf
- Figari, E. R. (2014). Delitos contra la fe pública. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc40205.pdf
- Huenchiman, V. (2014). Falsa denuncia. En Pensamiento Penal.
 http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37773.pdf
- Little, P., y Govea, E. (2014). Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37791.pdf
- López Gastón, R. D. (2014). Usurpación de autoridad, títulos u honores. En *Pensamiento Penal*. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37790.pdf
- Mancini, M. A., y Pitlevnik, L. (2013). Atentado contra la autoridad. En Pensamiento Penal. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37971.pdf

Descarga del contenido

¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.